0000001
Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

PROTOCOLO

AÑO 2.014 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 P 0002827

FACTURA No.-

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

"SACMILENIUM S.A."

QUE CELEBRAN:

CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO Y DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ

CUANTÍA: $. 800,00

Di 2 COPIAS

G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes once (11) de MARZO de dos mil catorce, ante mí doctor ALEX DAVID MEJÍA VITERI, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, según acción de personal número trece mil doscientos cincuenta y seis – DNTH-NB, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, emitido por el Consejo de la Judicatura, comparecen a la suscripción de la presente escritura libre y voluntariamente los señores **CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO**, de estado civil casada, y **DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ**, de

estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias agrego como documento habilitante, y me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultanea de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO**, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos quinientos cuarenta y cuatro trescientos cuarenta y ocho guión tres **(172544348-3)** y **DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ**, con cédula de ciudadanía número ciento treinta quinientos cincuenta y siete seiscientos veintiocho guión cero **(130557628-0)**, ecuatorianos, de estado civil cada uno de los comparecientes casados, con domicilio en este Distrito Metropolitano de Quito. Siendo los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse como en efecto lo hacen por la presente escritura pública, de forma libre y voluntaria por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad la de constituir por la vía simultanea una compañía anónima, que se someterá a las

disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y a los presentes Estatutos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, así como por las estipulaciones estatutarias contenidas en la CLAUSULA TERCERA de este instrumento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SACMILENIUM S.A.".-** Los accionistas fundadores mencionados en la cláusula anterior, han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la compañía: **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es el de **SACMILENIUM S.A.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TRES.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto: **PRIMERO.-** El importar y exportar toda clase de telas de P.V.C, en tapiz, propileno, compra de hilos, materiales para la elaboración de telas, desarrollo de sistemas de software; asesoría informática, administrativa, financiera y comercial; instalación y mantenimiento de redes; El diseño e instalación de redes de computación; La asistencia técnica en las áreas de programación; ingeniería en sistemas y mecanización en el campo de la informática; La asesoría, entrenamiento,

desarrollo de paquetes computacionales y todo lo relacionado con la informática; La importación y exportación directa de equipos de la computación electrónica y procesamiento de datos y la creación, desarrollo y aplicación de hardware y software; La prestación de servicios de soporte en computación a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas; Servicios de instalación y mantenimiento de equipos de computación, programación y procesamiento automático de datos; Comercialización de licencias de software y sublicensamiento a nivel nacional e internacional; Podrá efectuar auditorias de sistemas computacionales, capacitación administrativa, excepto los de educación superior y ofrecer servicios de Internet, desarrollo de páginas Web; Podrá desarrollar, instalar y comercializar sistemas de medios de pagos propios y/o de terceros, importar exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento su objeto social; Podrá llevar adelante el desarrollo, diseño, publicación impresa y en medio electrónico de: libros, revistas y otro tipo de publicaciones especializadas y relacionadas con el objeto social; Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; Podrá intervenir en contratos de compraventa de bienes, enajenación,

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la Republica del ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley; Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueran a constituir. **SEGUNDO.-** Comercializar tubos, adoquines, bloques y materiales de alcantarillado como son tanques y medidores, inspección técnica de equipos e instalaciones

de transporte, sea para empresas públicas o privadas.- **TERCERO.-** Prestación de servicios para diferentes empresas y compañías, en su calidad de empresa importadora y exportadora de equipos técnicos, informáticos, o como inspectora independiente especialmente para el sector televisivo.- **CUARTO.-** Prestar asesoramiento técnico al sector informático, energético, geológico, minero y de medio ambiente y proveerles de insumos, materiales y equipos, sean estos personas naturales, jurídicas o instituciones que intervengan en estas actividades.- **QUINTO.-** Comercializar lubricantes, productos químicos, petroquímicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad informática, energética, minera, geológica y de medio ambiente, metalmecánica y agrícola. **SEXTO.-** Inspeccionar, calibrar, operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones , tanto en tierra como costa afuera, sean desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas, prestar servicios portuarios y marítimos de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje nacional como internacional y sus correspondientes servicios; además servicios de personal especializado y técnico, tanto a bordo como en tierra. **SEPTIMO.-** Realizara la Compra, venta, distribución y comercialización de, materiales generales de

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

vulcanización, como son aros de magnesio, válvulas, tubos, llantas, al por mayor y menor, así mismo podrá participar en licitaciones sean estos para empresas públicas o privadas. **OCTAVO.-** Tendrá por objeto, en su calidad de empresa; realizar la distribución, comercialización, compra, venta, importación, exportación de productos e insumos de audio, video, electrodomésticos todo lo referente a línea blanca, para empresas públicas o privadas, de la misma forma podrá participar en concursos de licitación con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras a fin de que cumpla con el objeto social. **NOVENA.-**La importación, venta, distribución y mantenimiento de herramientas, equipos, plantas y repuestos para la industria informática, energética, geológica y minera.- Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con el objeto social, en general y para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibido por las leyes. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o disminuirse y la compañía se puede disolver y liquidar antes del vencimiento del mismo, por Resolución expresa

de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causales legales. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El Capital Social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA**. Las mismas que serán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Capital social que se encuentra íntegramente pagado. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones están autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determinan la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a los titulares a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEIS.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

legales pertinentes. La compañía considerara como titulares de las acciones, a quien aparezca registrado como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SIETE.-** En caso de extravío, perdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, substraído o inutilizado. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCHO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente de la misma. **ARTICULO NUEVE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones así como en asuntos judiciales y extrajudiciales sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, podrá ser subrogado por el presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.- **ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al presidente, al gerente general, y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO ONCE.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la junta general, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el gerente general o por el

presidente, o quienes hagan sus veces, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, en los que no se contarán ni el del día de la publicación ni el de realización de la junta, en la forma y con los requisitos que determinan la ley y los reglamentos. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la junta general de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la misma.- **ARTICULO DOCE.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en junta general así como sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de la junta general de accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO TRECE.- QUORUM.-** La junta general no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse

0000000
Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

así en la convocatoria que para el efecto se haga, conforme al artículo doscientos treinta y siete (art. 237) de la Ley de Compañías. Para conformar quórum especial se tomará en consideración de lo establecido en el artículo doscientos cuarenta (art. 240) de la Ley de Compañías. Debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al gerente general o al presidente, pero el presidente, el gerente general, ni el comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS.-** La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la cual, la junta deberá considerar, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo octavo del presente estatuto. La junta general extraordinaria de accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el gerente general o el presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DIECISEIS.-** La junta general será presidida por el presidente de la compañía y

el gerente general actuara de secretario, en caso de ausencia del presidente o del gerente general, presidirá la junta o actuara como secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DIECISIETE.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de la junta general de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica, de cada sesión se levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el gerente general y el presidente.- **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) conocer los informes, balances inventarios y más cuentas que el gerente general, previo el informe del comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, e) ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda,

Notaría 22
DR. ALEX MUÑOZ

la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) acordar el aumento del capital, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reformar al estatuto social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la superintendencia de compañías y cumplirán las solemnidades del articulo treinta y tres de la ley de compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables. g) conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones; h) resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como de la amortización de acciones; i) interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. j) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el presidente, el gerente general o el comisario; y, k) las demás atribuciones permitidas por la ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente, puede o no ser accionista de la compañía, será elegido por la junta general, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la

compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer, a falta temporal o definitiva del gerente general, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) presidir las sesiones de junta general de accionistas; c) firmar los títulos o certificados de acciones y los certificados de preferencia, en unión del gerente general; d) firmar, conjuntamente con el gerente general-secretario, las actas de las sesiones de junta general de accionistas; y, e) las demás atribuciones establecidas en la ley de Compañías, la junta general de accionistas y este estatuto, en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por un funcionario designado por la junta general; hasta que se designe al titular.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL:** El gerente general puede o no ser accionista de la compañía, será elegido por la junta general, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este estatuto; b) suscribir, conjuntamente con el presidente de la compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales, los certificados

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

de preferencia y las actas de las sesiones de junta general de accionistas; c) llevar el libro de actas de las sesiones de junta general de accionistas y expedientes, el libro talonario de acciones y el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) preparar los informes, balances y mas cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del comisario; y, e) las demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, la junta general y el presente estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el presidente de la compañía; en caso de fallecimiento. Hasta que la junta general designe el titular. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VEINTITRES.- DEL COMISARIO**: La junta general de accionistas nombrara un comisario principal y un suplente, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, sus atribuciones serán las señaladas por la ley, los comisarios serán temporales y amovibles. **TITULO QUINTO.- RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTICULO VEINTICUATRO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VEINTICINCO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de utilidades liquidas serán distribuido en la forma que resuelva la junta general de accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, y aplicando el procedimiento que correspondan según la misma ley, de ser procedente la junta general nombrara un liquidador principal y otro suplente, hasta que lo haga, actuara como tal el gerente general o el presidente de la compañía, o quienes hicieren sus veces. **CUARTA.- DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran que han suscrito un total de ochocientas acciones, ordinarias, nominativa e indivisibles, del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito y pagado con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el mismo que ha sido pagado en el cien por ciento del valor de cada una de las acciones

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

emitidas y suscritas, de conformidad con el cuadro siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	**CAPITAL PAGADO**	**NUMERO ACCIONES**	**CAPITAL TOTAL**
Claudia Devia Quintero	$ 790,00	790	$ 790,00
Damaso Burgos Chávez	$ 10,00	10	$ 10,00
TOTALES	**$ 800,00**	**800**	**$ 800,00**

CUATRO PUNTO UNO.- La señora **CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO,** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA ACCIONES** nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **UN DÓLAR** cada una de ellas, y ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante el aporte de dicha suma; **CUATRO PUNTO DOS.-** El señor **DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ**, ha suscrito **DIEZ ACCIONES**, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un Dólar Americano cada una, habiendo pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** mediante el aporte de dicha suma; **CUATRO PUNTO TRES.-** El total del capital suscrito es de **OCHOCIENTAS ACCIONES POR EL VALOR DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA** y el valor pagado, **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

El aporte arriba indicado, ha sido efectuado por integración de capital mediante el aporte por parte de los accionistas: **CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO** y el señor **DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ).** Conforme consta del certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura. En consecuencia el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los períodos señalados en los artículos diecinueve y veintiuno del estatuto, se designa como Gerente General de la Compañía **SACMILENIUM S. A.**, al CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO y como Presidente de la misma al DAMASO GIOVANNY BURGOS CHAVEZ. **SEXTA.- AUTORIZACION:** El señor **Doctor Diego Marcelo Duque Rey**, queda facultado para realizar todas las gestiones para la aprobación de esta constitución de compañía, hasta alcanzar la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Diego Marcelo Duque Rey, abogado con matrícula profesional número diecisiete-dos mil diez-trescientos cuarenta y cinco- del Foro de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO
C. C. 1725443483

SR. DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ
C. C. 1305576280

DR. ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07 de Marzo de 2014

Mediante comprobante Nc **3151276381** , el (la)Sr. (a) (ita): SR DIEGO DUQUE REY

Con Cédula de Identidad: 1002614723 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compania.

SACMILENIUM S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTEROS	1725443483	790
2	DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ	1305576280	10
			800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000011

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

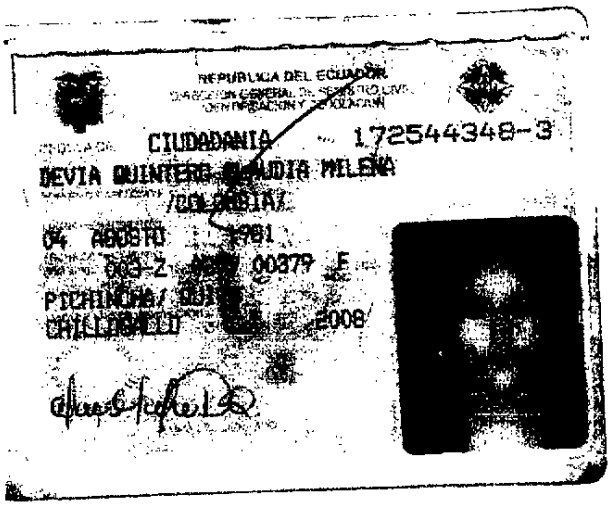

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 172544348-3
DEVIA QUINTERO CLAUDIA MILENA
/COLOMBIA/
04 AGOSTO 1981
003-2 00379 F
PICHINCHA/ QUITO
CHILLOGALLO 2008

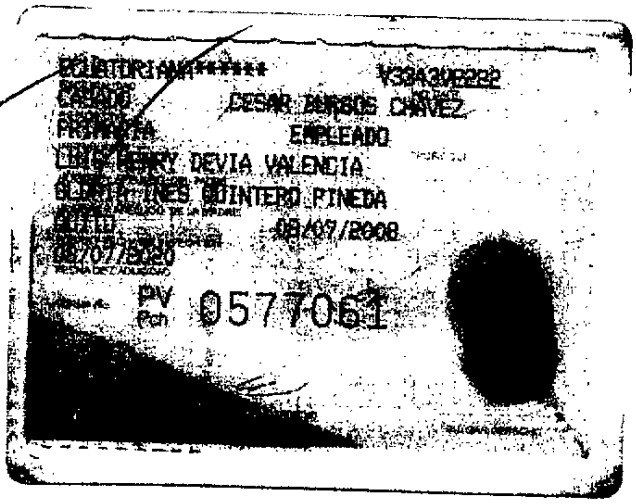

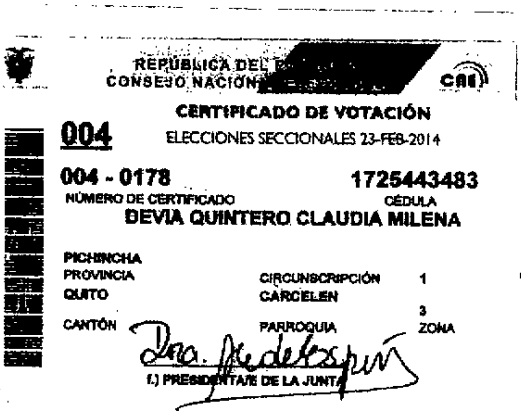

ECUATORIANA****** V3343V8222
CASADO CESAR BURGOS CHAVEZ
PRIMARIA EMPLEADO
LUIS HENRY DEVIA VALENCIA
GLORIA INES QUINTERO PINEDA
QUITO 08/07/2008
08/07/2020
PV 0577061

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0178 1725443483
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DEVIA QUINTERO CLAUDIA MILENA

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO CARCELEN
CANTÓN PARROQUIA 3 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. ALEX DAVID MEJÍA VITERI, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito CERTIFICO que el documento que antecede es FIEL COPIA certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. 11 MAR 2014

Quito, a .....

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 130557628-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BURGOS CHAVEZ
DAMASO GEOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
SAN ANTONIO JOSE PIELUCOY
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MIRIAN DEL CONDE
RAMON SANCHEZ

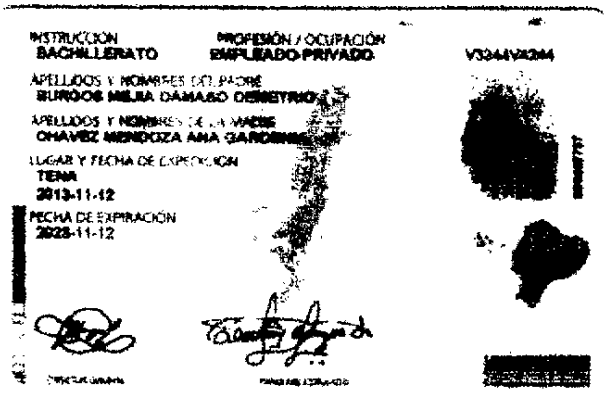
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V3344V2244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURGOS MEJIA DAMASO DEMETRIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ MENDOZA ANA GARDENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TENA
2013-11-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-12

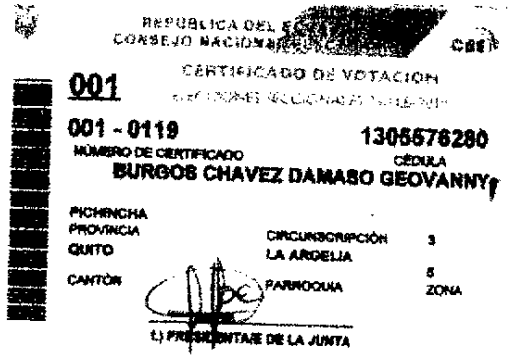
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014
001
001 - 0119
NÚMERO DE CERTIFICADO
1305576280
CÉDULA
BURGOS CHAVEZ DAMASO GEOVANNY
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA ARGELIA
PARROQUIA
5
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. ALEX DAVID MEJIA VITERI, Notario Vigesimo Segundo del cantón Quito CERTIFICO que el documento que antecede es FIEL COPIA certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 11 MAR 2014

Dr. Alex David Mejia Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CETIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SACMILENIUM S. A. QUE CELEBRAN CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO Y DAMASO GEOVANNY BURGOS CHAVEZ, firmada y sellada en Quito a once de marzo del dos mil catorce.-

Notaría 22

DR. ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA QUITO

Notaría 22
DR. ALEX MEJIA VITERI

DILIGENCIAS:

AÑO 2.014 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 D 0002378

FACTURA NO. 10278

RAZÓN.- Doctor ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN** de la **COMPAÑÍA "SACMILENIUM S.A."** que otorgan los señores Claudia Milena Devia Quintero y Damaso Geovanny Burgos Chávez; celebrada ante el doctor Alex David Mejía Viteri, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, con fecha once de marzo del año dos mil catorce; tomé nota de la **RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001874** emitida por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, mediante la cual resuelve **APROBAR** la **CONSTITUCIÓN** de la **COMPAÑÍA SACMILENIUM S.A.**; firmada y sellada en Quito a veintidós de mayo del año dos mil catorce.-

Notaría 22

DOCTOR ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

DR. ALEX MEJÍA VITERI
NOTARIO
QUITO

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 25204

Quito, 19 SET. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SACMILENIUM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: ✓ SACMZLENZUM S.A.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: SACMZLENZUM S.A.		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	**CANTÓN:** QUITO	**CIUDAD:** QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	**CANTÓN:** QUITO	**CIUDAD:** QUITO
PARROQUIA: CARCELEN	**BARRIO:** CARCELEN	**CIUDADELA:** JOSEFINA CORAZON DE JESUS
CALLE: OE3F	**NÚMERO:** 43	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** N 88
CONJUNTO: PLANTA BAJA	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** ✓ 3150301	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** clamidev@hotmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:** diepaudr@hotmail.com
CELULAR: 0984258040	**FAX:**	
REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRAS DEL HOSPITAL SAN FRAN		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA MILENA DEVIA QUINTERO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172544348-3		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004987895
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 22/08/2014 0000021

No. de Control: 144842214-K1
Valor a pagar: 16.26

Fecha de Vencimiento: 08/09/2014

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1448422-1 **JARAMILLO HIPOLITO DE JESUS**

Código Único Eléctrico Nacional: 1401448422 **Cédula / R.U.C.:** 1703659803 **Código Postal:** 170313

Dirección servicio: OE3F 43 PB N88 LA JOSEFINA sum ref. 1366733-0

Plan/Geocódigo: 29 20-62-100-5690 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 22/08/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 546224-HEX-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 18/07/2014 **Hasta:** 19/08/2014 **Dias Facturados:** 32 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energia	3365.00	3268.00	97	kWh	7.86

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de **0.00**

VALOR CONSUMO:	**7.86**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**9.27**
SERV.ALUM.PUB	0.79
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.79**
TOTAL SE Y AP (1):	**10.06**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

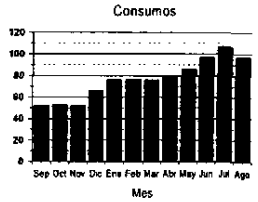

1 de 2

Factura No. 001-006-004987895
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 22/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1448422-1 **Cédula / R.U.C.:** 1703659803
JARAMILLO HIPOLITO DE JESUS

No. de Control: 144842214-K1
Dirección servicio:
OE3F 43 PB N88 LA JOSEFINA sum ref. 1366733-0

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipial	1.10
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**6.20**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**10.06**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**6.20**
TOTAL (1 + 2 + 3):	**16.26**

Pagar hasta: 08/09/2014

2 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004987895 **SUMINISTRO:** 1448422-1
JARAMILLO HIPOLITO DE JESUS
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 144842214-K1
Valor a pagar: 16.26

3219

COPIA - EMISOR **RECAUDACIÓN**

0000022

Quito, 16 DE SEPTIEMBRE de 2014

Señores

SUPER INTENDECIA DE COMPAÑIAS

Ciudad

De mi consideración:

Yo, Hipólito de Jesús Jaramillo con cedula de identidad 1703659803, autorizo a Claudia Milena Devia Quintero con RUC 1725443483001 para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la dirección: calle Oe3f 43 y calle N88 La Josefina Carcelén, por un periodo de un año a partir de la fecha, cuyo local es de mi propiedad, Para lo cual adjunto la planilla de servicio básico respectiva que consta a mi nombre.

Atenta mente,

Hipólito de Jesús Jaramillo

CI 1703659803